



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°652 -2019-MDPN

Pueblo Nuevo, 02 de Setiembre de 2019

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO-CHINCHA

VISTOS;

- i) El Expediente Administrativo N° 2925-2019, de fecha 16 de Abril del 2019,
- ii) El Informe N°0831-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 25 de Abril del 2019,
- iii) El Informe N°1420-209/JHSR/DO-MDPN, de fecha 01 de Julio del 2019,
- iv) El Informe Legal N°301-2019-MDN-SAJ/GHA de fecha 19 de Agosto del 2019,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 20.-** *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, mediante la **Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**, establece en su **Art. 2°.-** que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante la **Ley No. 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, indica en su **Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo.- 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante **Ley N°30225 – LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO PERUANO**, señala en su **Artículo 36.- Resolución de los Contratos. 36.1** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, señala lo siguiente: **Artículo 166. Efectos de la resolución. 166.1.** Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. **166.2.** Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. **166.3.** Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

Este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. **178.7.** Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 2925-2019, de fecha 14 de Abril del 2019, ingresa la Carta Notarial N°000194, cursado por el Sr. **ABRAHAM GENG OLAECHEA**- Supervisor de obra "Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH. Las Américas del Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de chíncha", solicita pagos pendientes por la supervisión de obra correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2018, por la suma total de S/.24, 855.60, bajo apercibimiento de Resolución de Contrato N°063-2018-MDPN de fecha 13.08.2018.

Que, mediante Informe N°0831-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 25.04.2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, indica que con informe técnico N°070-2019/JDRT/DOP/SGIDU-MDPN de la División de Obras Publicas se concluye literalmente "La supervisión NO ha controlado el estricto cumplimiento del proceso constructivo al contratista del proyecto, siendo su función principal de verificar la ejecución dentro de los parámetros de calidad del proceso constructivo de la obra Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH. Las Américas del Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de chíncha, por lo tanto no ha cumplido con las obligaciones esenciales en los términos del contrato de Supervisión y demás transgrediendo con lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto al proceso constructivo de la obra, tal como se indica en dicha norma GH 020 Componentes de Diseño Urbano".

Que, mediante Informe N°1420-2019/JHSR/DO-MDPN de fecha 01.07.2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad Municipal, indica que el encargado de OPMI de la MDPN, y Miembro del Comité de Recepción de Obra, con INFORME N°001-2019/CRO-MDPN emite un informe técnico del estado situacional de la obra Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH. Las Américas del Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de chíncha, donde señala lo siguiente: " Empresa contratista y la supervisión NO ha controlado el estricto cumplimiento del proceso constructivo al contratista del proyecto, siendo su función principal de verificar la ejecución dentro de los parámetros de calidad del proceso constructivo de la obra Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH. Las Américas del Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de chíncha, por lo tanto no ha cumplido con las obligaciones esenciales en los términos del contrato de Supervisión y demás transgrediendo con lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto al proceso constructivo de la obra, tal como se indica en dicha norma GH 020 - Componentes de Diseño Urbano".

Que, mediante Informe Legal N°301-2019-MDN-SAJ/GHA de fecha 19.08.2019, el Encargado de la Sub Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS:**

Punto 3.3. Que, la supervisión de la obra, desde sus inicios ha sido materia de observación por parte de la Municipalidad, según informe del Ing. José David Tasayco Matías-Supervisor de



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

obra de la Entidad Municipal, siendo de total conocimiento del supervisor de la obra – Ing. Juan Abelardo Geng Olaechea al momento de llevarse a cabo y firmar el acta de recepción de obra con observaciones de fecha 01-02-2019, y que mediante Carta N°003-2019-AGO/RL de fecha 20/02/2019 el supervisor Ing. Juan Abelardo Geng Olaechea, presenta el levantamiento de observaciones; sin embargo el momento de proceder a una nueva inspección con fecha 05-03-2019 con participación de los representantes de la Municipalidad, el supervisor de la obra Ing. Juan Abelardo Geng Olaechea, NO estuvo presente, levantándose el acta de constatación, consignándose la inasistencia del supervisor de obra, Residente de obra y el representante legal de la Empresa Contratista, continuando con el recorrido de la obra, encontrándose que las observaciones realizadas mediante acta de recepción de obra con observaciones de fecha 01.02.2019 aún persisten.

Punto 3.4. Que, conforme a los hechos suscitados durante la ejecución y recepción de obra, y documentación adjunta, se demuestra un evidente incumplimiento del Contrato N°063-2018-MDPN de fecha 13-08-2018 celebrado con el Ing. Juan Abelardo Geng Olaechea como supervisor de obra, en cuanto a lo estipulado en la **Cláusula Sexta**, sobre Obligaciones y entregables del supervisor – **numeral 6.3.3**. Ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la obra verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten estrictamente de acuerdo a los planos especificaciones técnicas generales y especificaciones en general toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, **numeral 6.3.17**. El Supervisor se compromete a ejecutar el trabajo materia del presente contrato en estricta coordinación con al Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, y **numeral 6.3.18**. El supervisor estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de la obra siendo responsable por las omisiones errores deficiencias y/o trasgresiones legales y técnicas en que incurra como producto de una mala interpretación los documentos que integran el expediente técnico así como la ejecución de inadecuados procesos constructivos; siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un perjuicio económico para la municipalidad o tercero en el periodo de ejecución de obra, o cuando se determine como consecuencia de la revisión posterior que efectuó de obra la municipalidad por los órganos de control gubernamental, incluido el caso en el origen presupuesto adicional en la ejecución de la obra por razones antes indicadas.

Punto 3.5. Que, conforme a la Cláusula Séptima del contrato, la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Entidad, ha cumplido con trasladar las observaciones al supervisor de obra Ing. Juan Abelardo Geng Olaechea, sin que estas hayan sido levantadas a cabalidad, generando perjuicios económico a la entidad, dado que la Municipalidad ha cumplido con el pago del 100% a la empresa contratista denominada: Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano S.A.C.

Punto 3.6. Que, Habiendose cumplido en exceso todos los plazos que contempla el contrato celebrado, y los plazos conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, sin que el supervisor de obra ni la empresa contratista hayan procedido al levantamiento de las observaciones al 100 %, y que pese a ello se cursa carta notarial a la Municipalidad para el pago del saldo pendiente al supervisor, teniendo el conocimiento que no existe la conformidad de la prestación de servicio, conforme lo señalan los miembros del comité de recepción de obra a cargo del Ing. Jimmy Helmer Saravia Reyes - Presidente del Comité de Recepción de Obra y el Bach. Ing. Civil Antonio Aquiles Muñante Trillo – Miembro del Comité de Recepción de Obra, y que a través de su Informe N°001-2019/CRO-MDPN de fecha 30-05-2019, en su antepenúltimo párrafo literalmente expresa lo siguiente: "... Empresa contratista y la supervisión NO ha controlado el estricto cumplimiento del proceso constructivo al contratista del proyecto, siendo su función principal de verificar la ejecución dentro de los parámetros de calidad del proceso constructivo de la obra Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH. Las Américas del Distrito de Pueblo Nuevo- Provincia de Chíncha, por lo tanto no ha cumplido con las obligaciones esenciales en los



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

Chíncha - Ica

terminos del contrato de Supervisión y demás transgrediendo con lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, respecto al proceso constructivo de la obra, tal como se indica en dicha norma GH 020 - Componentes de Diseño Urbano". Además cabe indicar que los plazos para la subsanación de las observaciones de acuerdo a lo estipulado en el Art. 178° han vencido y aún persisten discrepancias en relación a las deficiencias del proceso constructivo de la obra.

Asimismo el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado señala que de persistir la discrepancia, este puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje según corresponda, para lo cual este Comité de Recepción de Obra designado mediante Resolución de Alcaldía N°059/2019/MDPN anexa a la presente el plano de observaciones P-01 donde detalla descripción, cantidad y longitud de trabajos que deberán ser subsanados por el Contratista para la Conformidad final a los trabajos refrendados en el Acta de recepción de obra".

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo peticionado por el supervisor de obra Ing. Juan Abelardo Geng Olaechea, sobre pago de cancelación por servicio de supervisión de obra denominada "Creación de Pistas y Veredas en el AA.HH. Las Américas del Distrito de Pueblo Nuevo-Provincia de Chíncha", en relación al pago de S/.24,855.60 (Veinticuatro mil ochocientos cincuenta y cinco con 60/100 soles) en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- DECLARAR PROCEDENTE, la Resolución de Contrato N°063-2018-MDPN de fecha 13.08.2018 en aplicación de lo estipulado en su cláusula décima.

Artículo Tercero.-NOTIFICAR, la presente resolución a la Administrada y a las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
PROVINCIA DE CHÍNCHA

Martin J. Anibal Luyo Del Risco
GERENTE MUNICIPAL